



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

I LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los apartados siguientes:



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Los parques caninos son un espacio designado para que las mascotas realicen ejercicio físico y actividades recreativas que favorecen el desarrollo y equilibrio mental de los animales de compañía. Asimismo, permiten a las personas que comparten el gusto por las mascotas tengan un lugar de encuentro y convivencia, proporcionando así un beneficio para ambas partes debido a que es un sitio que funciona para interactuar con la comunidad.

Dichos espacios, deben contar con la infraestructura y seguridad necesarias para proporcionar un sano esparcimiento. No obstante, en la legislación de la Ciudad no existe alguna disposición que contemple el mantenimiento que los parques caninos deben tener.

Lo anterior cobra relevancia si se tiene en consideración que es importante garantizar condiciones de limpieza e higiene para las personas usuarias y sus mascotas, toda vez que impacta en la salud de las personas usuarias y de la comunidad vecina. En este sentido, resulta inaplazable dotar a la Ciudad de México de una regulación obligatoria que establezca el mantenimiento permanente de los parques caninos.

Motivo por el cual la presente iniciativa reforma la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ya que esta tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracciones III y IV; 9, fracciones IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. No obstante, la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

De acuerdo con datos recabados en 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país 57 de cada 100 hogares tienen una mascota, siendo el perro la especie consentida para ocupar un lugar en las familias mexicanas.¹

A partir de 2012, cada 21 de julio se celebra el Día Internacional del Perro en la mayoría de los países de América y Europa. Surgió como una forma de homenaje y agradecimiento por el amor y lealtad incondicional de estos animales de compañía, además busca sensibilizar a la población sobre los abusos y maltratos que suelen sufrir.

¹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/investigacion/bienestar/ampliado/default.html#Tabulados>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

De acuerdo con investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), tener una mascota es benéfico para la salud. Lo anterior tiene soporte en investigaciones realizadas donde se observó que personas de edad avanzada que poseen una mascota, incorporan mejores esquemas de movimiento y presentan una sensación de ocupación y bienestar general, lo que tiene como consecuencia la activación de su sistema inmunológico y una respuesta más eficaz a la medicación que siguen.²

Las mismas investigaciones señalan que si una persona padece depresión, pero tiene un perro, éste puede ayudarla a enfrentar mejor y superar ese trastorno mental. Asimismo, la posesión de una mascota en niñas o niños pequeños ayuda a adquirir una regulación emocional y a interactuar de mejor manera con el mundo.³

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que deben recibir un trato digno, además establece que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, razón por la que las autoridades de la ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y se fomentará la cultura de cuidado y tutela responsable.

En nuestra ciudad existen espacios destinados especialmente para los perros, por ejemplo, en la Alcaldía Cuauhtémoc se encuentran el Jardín Pushkin, el Parque México –con un área específica para perros, bebederos y basureros para sus desechos– y el Parque España, uno de los más visitados por las mascotas y sus dueños para ejercitarse y dar un paseo tranquilo; en la Alcaldía Miguel Hidalgo se ubican el Parque Rufino Tamayo, el cual se encuentra en la primera sección del Bosque de Chapultepec, y el Parque Lincoln; en la Alcaldía Benito Juárez están el

² Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/mascotas-beneficas-para-adultos-mayores/>

³ Ibídem



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Parque Hundido, Parque de los Venados y el Pascual Ortiz Rubio; y en la Alcaldía Álvaro Obregón el Parque La Bombilla.

Estos espacios fueron creados, con el principal objetivo de que las mascotas realicen ejercicio físico, lo que les favorece para un sano desarrollo y equilibrio mental, lo que ayuda a prevenir actitudes agresivas, además un punto de encuentro para todos los amantes de estos animales.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado por México el 13 de junio de 1992 y ratificado el 11 de marzo de 1993, establece en el párrafo sexto del artículo 2 que por “diversidad biológica” se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Asimismo, el artículo 13 del Convenio en referencia dispone que las Partes Contratantes promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y cooperarán, según proceda, con otros estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

La protección de la biodiversidad animal como integrante del medio ambiente se encuentra prevista en el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente establece las disposiciones que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

El artículo 3, fracciones I y IV, de la Ley en comento establece que el Ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados y la Biodiversidad es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; además que la Protección es el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

El artículo 19 de la Ley Federal de Sanidad Animal dispone que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá, mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y, en su caso, entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley en cita, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos y que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 13, apartado B, numeral 1, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental, de conformidad con el artículo 16, apartado A, numeral 2, párrafo primero de la Constitución Local.

El artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución en mención, refiere que son deberes de las personas en la Ciudad de México respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso.

El Código Penal para el Distrito Federal tipifica, en el artículo 350 Bis, al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

A su vez, el artículo 350 ter tipifica al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de dicho Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo al Título Vigésimo Quinto, capítulo IV, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En ese sentido y considerando el amplio Marco Normativo de protección a los animales como seres sintientes, resulta de gran importancia incorporar a las atribuciones de las y los Titulares de las Alcaldías el garantizar espacios adecuados para las mascotas propiciando el respeto por los animales.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo</p>	<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Proporcionar, administrar, rehabilitar y mantener en buen estado los espacios diseñados para el sano esparcimiento de animales de compañía y mascotas, procurando el bienestar y la salud de las personas y animales.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. al XIV. ...</p>
--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

XV. Proporcionar, administrar, rehabilitar y mantener en buen estado los espacios diseñados para el sano esparcimiento de animales de compañía y mascotas, procurando el bienestar y la salud de las personas y animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 15 de octubre de 2020.

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DocuSigned by:

José Luis Rodríguez Díaz de León

82A97243BAB5448...

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA